



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 0847 DE 2012**

**(25 ABR 2012)**

Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** A partir del 1º de enero de 2012, fijase la siguiente escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial:

<b>Grado</b>	<b>Asignación básica</b>	<b>Grado</b>	<b>Asignación básica</b>
01	575.243	11	2.302.868
02	683.867	12	2.444.667
03	827.816	13	2.603.635
04	972.260	14	2.892.690
05	1.233.786	15	2.892.737
06	1.365.989	16	3.363.505
07	1.680.095	17	3.416.457
08	1.830.733	18	3.685.925
09	1.830.736	19	3.696.795
10	2.159.954	20	3.736.649

**ARTÍCULO 2.** A partir del 1º de enero de 2012, la remuneración mensual del Director Ejecutivo de la Administración Judicial por concepto de asignación básica será la suma de un millón novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$1.931.683) m/cte, y por concepto de gastos de representación tres millones cuatrocientos un mil trescientos seis pesos (\$3.401.306) m/cte.

**ARTÍCULO 3.** A partir del 1º de enero de 2012, el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de los empleos de Director Administrativo Grado 20 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los Jefes de Oficina Grado 20 de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial tendrá el carácter de gastos de representación, únicamente para efectos fiscales.

**ARTÍCULO 4.** Las cesantías de los servidores públicos vinculados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial podrán ser administradas por las sociedades cuya creación se autorizó en la Ley 50 de 1990 o por el Fondo Público que el Consejo Superior de la Judicatura señale. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá las condiciones y requisitos para ello, en

Continuación del decreto "Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones."

los cuales indicará que los recursos serán girados directamente a dichas Sociedades o Fondo.

**ARTÍCULO 5.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 6.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

**ARTÍCULO 7.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 8.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1040 de 2011 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

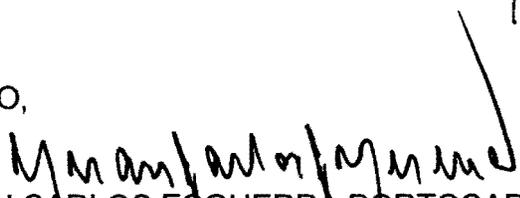
**25 ABR 2012**

Dado en Bogotá, D. C., a los

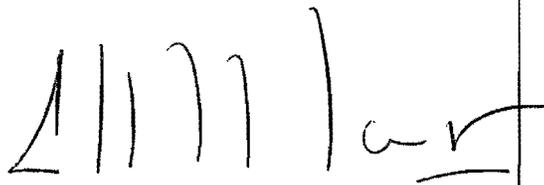
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

  
JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR